PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

ABOGADO PATROCINANTE

RUT

RUT

DEMANDADO

N° OPERACIÓN

VIGESIMO PRIMER JUZGAĐO CIVID CIV

2 8: 99BRO DE PAGARE

BANCO DEL ESTADO DE CHILESact

Rd - 16661 - 2008

21 CIU

Fechat 08-07-2000

Materia : CU7

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Rp1 :0-01-60

SECRETARIA OBANIPAGO

JOSE SANYANDER ROBLES.

: 10.050.813-3

: PEFAUR CACERES PABLO ANTONIO

11.843.015-8

3392271

EN LO PRINCIPAL. Demanda Ejecutiva y solicita se despacho mandamiento de ejecución y embargo. EN EL PRIMER OTROSI. Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI. Biunes para umbargo y depositario. EN EL TERCER OTROSI. Patrocinio y poder.

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de coña Maria Acharán Tolego, con fecha 09 de Abril de 2008, ouya copia autorizada acompaño, demiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111 Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deduce demanda ejecutiva por la suma de \$5.073.465.-pesos, más intereses y costas, en contra de PEFAUR CACERES PABLO ANTONIO, ignoro profesion u oficio, dominiliado en RIO BAKER Nº 5915, QUINTA NORMAL Y NUEVA YORK Nº 17, SANTIAGO.

La presente demanda se fonda en la circunstancia de quo el Banco del Estado de Chile, es beneficiano dul pagaré nº 682368, suscrito por el demandado, con fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006, por la suma micial de 56 491 875,- pesos más intereses del 1,3% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 48 cuotas monsuales, iguales y sucesvas, vonciendo la primera de ellas el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2008. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 25 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$186.024 - pesos cada una, salvo la última que será de \$186.124 - pesos, las que correspondierán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regla a la fecha de la mora, sin perjuició de la facultad del banco para facer exigible la totalidad de la deudo como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carúcter de individible de la misigipación, liberandose al funçacir de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala nomo lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.